

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026.

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', caratuladas como "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECÍPROCAS)" (Expte. Nro. CS-01224-JP-2026);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado en la denuncia radicada en sede policial en fecha 03/09/2026.-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre las **Sras. '[VÍCTIMA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente, debiendo ambas **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

II.- INTÍMESE a las **Sras. '[VÍCTIMA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre las **Sras. '[VÍCTIMA_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

IV.- Hágase saber a la **Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** que, antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

V.- Recaratúlense las presentes como **"'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (MEDIDAS RECÍPROCAS)"**, bajo debida constancia en los registros.-

VI.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, **hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado/a** conforme art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia **NOTIFÍQUESE.-**

VII.- En caso que las cédulas dirigidas a las partes arrojen resultado negativo, **LÍBRESE OFICIO a la COMISARÍA** correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de las mismas y proceda a notificarlas de las medidas dispuestas en autos, requiriéndoles en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.-

Asimismo, y de así corresponder, facultase a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por correo electrónico.

**Cúmplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-
COMUNÍQUESE y PROTOCOLÍCESE.-**

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza

NOTA: De haberse recaratulado. Conste.-

Stefano I. Davila Tuñas
Secretario Subrogante